

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha **08 de junio de 2010**, se turnó a la **Comisión de Medio Ambiente**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6407/LXXII**, el cual contiene un escrito firmado por el C. Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual propone la aprobación de un **Punto de Acuerdo para que esta Soberanía, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorte al R. Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, a vigilar que se preste el servicio de limpieza, concesionado a la empresa Domos Terra y en el caso de que no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, proceder a la revocación o a la ocupación temporal del servicio público, así como intervenir en su administración utilizando la fuerza pública, cuando proceda.**

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que por disposición constitucional a los Municipios les corresponde prestar el servicio de limpieza, recolección y traslado de la basura.

Indica que sin embargo es un servicio público que durante los años recientes dejaron de prestarlo directamente los Municipios, a través de servicios primarios o servicios de limpieza, debido a la ola privatizadora que sufrió el país.

Señala que la privatización de los servicios de limpieza arrancó en el municipio de Guadalupe, Nuevo León con el entonces alcalde Jesús María Elizondo y

hoy prácticamente todos los municipios de la Zona Conurbada de Monterrey tienen concesionado el servicio a empresas particulares.

Cita que la ola privatizadora también alcanzó a los municipios periféricos, en donde sus Ayuntamientos decidieron concesionar los servicios de limpia en forma cuestionable.

Manifiesta que entre los municipios doblegados por la privatización se encuentra el de Santiago, Nuevo León en el cual desde hace siete años se determinó concesionar el servicio de limpia, a través de una licitación pública, a la empresa Pro Terra, actualmente Domos Terra.

Detalla que dicha concesión se otorgó bajo la conveniencia de optimizar los servicios de limpia y de lograr mejores efectos económicos y sociales para los habitantes del municipio, pero es fecha que los problemas no se resuelven.

Afirma que a través de esos siete años de concesión, no se han obtenido ahorros financieros para la hacienda pública municipal de Santiago, Nuevo León, sino todo lo contrario, pues actualmente el municipio enfrenta un adeudo millonario.

Refiere que la realidad de todas las ventajas y beneficios que se ofrecieron al inicio de la operación, tanto de recursos humanos capacitados como de equipo avanzado, hoy la gran mayoría de las familias del municipio viven con un pésimo servicio de recolección de basura.

Asimismo, que a pesar del pago de 7 a 8 millones de pesos para abonar la millonaria deuda, de la creación de una comisión especial para investigar la legalidad de la concesión, y de la adquisición de dos nuevas unidades de recolección, el incumplimiento de la empresa Domos Terra va para más de cuatro meses, cuyos directivos a su vez argumentan la falta de pago.

Apunta que la situación antes descrita se agravó debido a que la paraestatal SIMEPRODE decidió clausurar tanto el relleno sanitario como el centro de transferencia de ese Municipio, obligando a la empresa concesionaria a trasladar los residuos domésticos hasta el depósito ubicado en el municipio de Cadereyta, Nuevo León.

Precisa que frente a tal problema, es lamentable la falta de voluntad de las partes para solucionar el conflicto, el cual puede devenir en un problema de salud pública e, incluso, provocar el riesgo de que la Secretaría de Turismo le retire la declaratoria de 'Pueblo Mágico'.

Agrega que los Ayuntamientos que padezcan ese problema, deben hacer cumplir la Ley para evitar cualquier tipo de perjuicio a las finanzas municipales, estando en su derecho de revocar la concesión otorgada por anteriores administraciones, además de tener la facultad de ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos de que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue.

Finaliza exponiendo que esta Representación Popular tiene como obligación vigilar el cumplimiento de las leyes, pero sin violentar la autonomía municipal, ya que es el Ayuntamiento el que ejerce de manera exclusiva sus

competencias, pues no debe haber autoridad intermedia entre los Municipios y el Estado.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Medio Ambiente se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VII, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el municipio, en virtud de que además de embellecer el entorno, permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes, por lo que es primordial que su prestación se desarrolle bajo reglas claras y actuales, que permitan su control eficaz.

Es importante señalar que en las últimas décadas, los Municipios del Estado, en especial los que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de Monterrey, han presentado un crecimiento constante en su número de habitantes y consecuentemente en los requerimientos de infraestructura urbana, trayendo como consecuencia el incremento en el consumo de artículos por parte de la población, conduciendo a que se genere diariamente en cada uno de ellos, considerables volúmenes de residuos sólidos urbanos, mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten

severamente en el entorno, pero sobre todo, en la salud de los habitantes y vecinos del municipio.

En lo referente al marco regulatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción I, inciso c), de la particular del Estado, y 26, apartado a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Públicas para el Estado de Nuevo León, la prestación del servicio público de limpia le corresponde a los municipios y comprende, la recolección, transporte, tratamiento y depósito final de residuos.

Para cumplir con dicha obligación, los Municipios pueden prestar el servicio directamente, o por conducto de particulares a les otorga la concesión o con los que celebre contrato para su prestación total o parcial, en este último se debe supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

Ahora bien, cualesquiera que sea el régimen de la prestación del servicio, el fin primero y último, debe ser el mismo, el empleo de estrategias que garanticen un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, empleando las mejores alternativas y opciones disponibles para reducir el impacto de los residuos sobre el medio ambiente.

Ello es así, pues la menor falla en el servicio público de limpia, además de ocasionar severas críticas hacia las autoridades municipales, provocará la proliferación de tiraderos a cielo abierto donde la contaminación

atmosférica se manifiesta por la presencia de malos olores, la generación de humos, gases y partículas en suspensión debido a la quema provocada o espontánea de la basura y por el arrastre de los vientos.

Asimismo, una deficiente gestión de los residuos urbanos, puede provocar serias afectaciones a la salud humana debido a agentes físicos, químicos y biológicos presentes en dichos residuos. La presencia de animales como ratas, cucarachas e insectos puede provocar la transmisión de enfermedades como cólera, disentería, etcétera. La presencia de microorganismos patógenos ocurre también a través del papel higiénico, gasa y pañales desechables, entre otros.

Consecuentemente, al estar debidamente fundado y motivado el Punto de Acuerdo que nos fue propuesto, y por tratarse de situaciones de hecho que ponen en riesgo la salud de los habitantes no sólo del Municipio de Santiago, Nuevo León, sino también de la Región Citrícola del Estado, y por ende deben ser resueltas a la menor brevedad posible, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que el mismo debe ser aprobado en los términos en los que fue propuesto.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta al R. Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, a prestar eficientemente el servicio de limpia, y en caso de estar concesionado, el prestatario no lo proporcione o se niegue a seguir prestándolo conforme a los alcances del contrato de concesión respectivo, se tomen las medidas a que haya lugar.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al R. Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para su conocimiento y fines precisados con anterioridad.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VOCAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

VOCAL

DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO

VOCAL

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES
HERRERA GARCÍA